

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2010-17500 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2011.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 1 de octubre del 2.010.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.	17,05 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	46,01 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,07 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,92 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	151,16 €.

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas.	112,40 €.
De 21 a 50 plazas.	160,12 €.
De más de 50 plazas.	200,18 €.

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,05 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112,40 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	160,12 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	200,18 €.

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	22,99 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	37,46 €.
De más de 25 caballos fiscales	112,45 €.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	23,88 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	37,79 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	112,45 €.

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5,95 €.
Motocicletas hasta 125 cc	5,95 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,20 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	20,38 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	40,41 €.
Motocicletas de más de 1.000 cc	81,78 €.

Segundo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5

Agua	BI (0 - 15)	BII (16 - 30)	BIII (31 - 45)	BIV (46- 75)	BV (>75)	CF
Doméstica	0,0800	0,1300	1,0000	1,2000	1,4000	14,0000
No Doméstica	0,1100	0,6100	1,1000	1,4000	1,6000	15,7000
Ganadera	0,1000	0,4000	0,8000	0,9000	1,0000	14,0000

Alquiler contador	0,5376
-------------------	---------------

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

DOMÉSTICAS

Nº RECOGIDAS SEMANALES	PRECIO/AÑO
DOS	57,16 €
TRES	73,48 €
CUATRO	89,76 €
CINCO	106,04 €

INDUSTRIAS

Nº RECOGIDAS	SUPERFICIE	PRECIO/AÑO
DOS	-30 M2	101,11 €
	+30 M2	147,05 €
	+150M2	321,84 €
TRES	-30 M2	150,44 €
	+30 M2	220,54 €
	+150M2	483,01 €
CUATRO	-30 M2	199,76 €
	+30 M2	294,03 €
	+150M2	643,68 €
CINCO	-30 M2	246,62 €
	+30 M2	367,53 €
	+150M2	801,52 €

Cuarto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5

Alcantarillado

Doméstica	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,7600
No Doméstica	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,7600
Ganadera	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,7600

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

Quinto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6. Tarifas

1. Certificados de empadronamiento.....0,34 euros
2. Certificados normales e informes de Alcaldía0,58 euros
3. Fichas urbanísticas34,23 euros
4. Informes técnicos en materia urbanística.....28,52 euros
5. Fotocopias
 - DIN-A40,11 euros
 - DIN-A30,18 euros
 - De expedientes (cada fotocopia).....0,34 euros
6. Permisos de quema.....0,69 euros
7. Fichas catastrales
 - En B/N0,18 euros
 - En color0,29 euros
8. Tasas por derecho a examen
 - Grupo A1 o A2 o laboral categoría similar 22,81 euros
 - Grupo B o laboral categoría similar20,55 euros
 - Grupo C1 o laboral categoría similar17,12 euros
 - Grupo C2 o laboral categoría similar13,69 euros
 - Grupo E o laboral categoría similar.....11,41 euros

Sexto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO GERARDO DIEGO

Artículo 4. Tarifas

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A-Estancias durante el curso escolar	Euros
1-Estancia de jornada completa	44,81 €/mes
2-Estancia de turno de tarde	28,84 €/mes
3- Estancia turno de mañana	15,97 €/mes
4-Estancia de horas sueltas	3,49 €/hora
5-Servicio de comedor	4,12 €/día

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

B-Estancia durante los meses de julio y agosto. 2ª quincena de Junio y 1ª quincena septiembre

1-Estancia de jornada completa	104,75 €/mes
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	40,74 €/mes
3-Estancia turno mediodía	23,28 €/mes
4-Estancia de horas sueltas	3,49 €/hora
5-Servicio de comedor	4,12 €/día

C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos

1-Estancia de jornada completa	14,52 €/día
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	5,81 €/día
3-Estancia turno mediodía	2,90 €/día
4-Estancia de horas sueltas	3,49 €/hora
5-Servicio de comedor	4,12 €/día

- *Se estable una cuota mínima mensual para la modalidad de horas sueltas de 10 €.
- *Se establece la reducción del 50% en las tarifas por quincenas.

Séptimo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por licencia y autorización administrativa de autotaxis y demás vehículos de alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Las tarifas actualizadas quedan como sigue:

- A) Concesión, expedición, registro, uso y explotación de licencias= 249,38 €.
- B) Sustitución vehículos= 124,86 €

Octavo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera

Por m.l. y año

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares a través de las aceras con independencia de que las calles sean o no peatonales, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forman parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad..... 51,47 €

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

Tarifa Segunda **Por m.l. y año**
Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos (pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., o repostar carburantes 51,47€

Tarifa Tercera **Por m.l. y año**
Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas) 64,62 €

Tarifa Cuarta **Por m.l. y año**
Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado..... 51,47 €

Tarifa Quinta **Por m.l. y año**
Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, así como reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, de 8 de la mañana a 10 de la noche51,47 €

Noveno.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de boda civil, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN
DE BODA CIVIL**

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	110,87 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	153,92 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h.	153,92 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	153,92 euros

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

Décimo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización del Complejo Municipal de Piscinas y Pistas de Tenis, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL
DE PISCINAS Y PISTAS DE TENIS**

Artículo 3. Tarifas

1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

1. ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS:

a) Residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	104,50 €	9,5 €
Mayores de 18 años	203,5 €	18,75 €
Abono familiar	280,50 €	25,50 €
Abono jubilado	104,50 €	9,5 €

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	165,00 €	15,00 €
Mayores de 18 años	25,50 €	280,50 €
Abono familiar	382,80 €	34,80 €
Abono jubilado	165,00 €	15,00 €

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/calle 23,94 €

2. ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS

Menores de 18 años	2,75 €
Mayores de 18 años	3,50 €
Colectivos entre 10 y 20 personas	2,30 €/persona
Jubilados	2,15 €

3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Por alumno y año 45,58 €

4. CURSILLOS DEPORTIVOS

NATACIÓN

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	23,92 €
No abonados	0,00 €	38,74 €
No abonados no residentes	0,00 €	47,84 €

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	Niños mensual
Abonados	0,00 €	15,95 €
No abonados	0,00 €	30,75 €
No abonados no residentes	0,00 €	39,87 €

c) Un día a la semana:

	Adultos mensual	niños mensual
Abonados	0,00 €	7,98 €
No abonados	0,00 €	15,39 €
No abonados no residentes	0,00 €	19,94 €

d) Cursos de bebés (dos días a la semana):

Abonados	11,39 €
No abonados	15,95 €
No abonados no residentes	20,51 €

ACTIVIDADES DE GIMNASIO

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual
Abonados	0,00 €
No abonados	0,00 €
No abonados no residentes	0,00 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	15,95 €
No abonados	0,00€	30,75 €
No abonados no residentes	0,00 €	39,87 €

c) Entrenamientos personalizados:

	Bonos 5 sesiones
Abonados	75,00 €
No abonados	125,00 €
No abonados no residentes	125,00 €

5. PISCINAS DESCUBIERTAS

Abonos:

Abono de temporada familiar	38,00 €
Abono de temporada individual adulto	18,00 €
Abono de temporada individual infantil	8,00 €

Entradas individuales:

Entrada individual adulto	2,00 €
Entrada individual infantil	1,50 €

6. PISTAS DE TENIS

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las dos piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

Abonados pistas de tenis:

Residentes en el municipio (anual): 57,42 €

No residentes en el municipio (anual): 80,40 €

Undécimo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 5:

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficiente de situación:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
Coefficiente aplicable	3,61	3

Duodécimo- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

3.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
-En el supuesto de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones o Instalaciones	1,03%
-Primera utilización de viviendas, locales e instalaciones	0,80 %
-Parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, con un mínimo de 300 euros.	1,03 %
-La superficie de carteles de propaganda colocados en forma visible en la vía pública	10,30€/metro cuadrado
-Los edificios que precisen rehabilitación en su aspecto exterior y que se acrediten que no sean de nueva construcción	1,03%
-Colocación de Grúa	0,07% del valor de la obra
-Proyectos de reparcelación, con un mínimo de 300 euros	1,55€/metro cuadrado
-Estudio de Detalle	412
-Planes Parciales. Plan Especial Reforma Interior	824

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 232

CONCEPTO	EUROS
-Tramitación de Estudios y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación, con un mínimo de 300 euros	0,04 euros/m2
-Tramitación de Proyectos de Compensación y – -Reparcelación, con un mínimo de 400 euros	0,09 euros/m2

Decimotercero- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,31 por ciento.

Decimocuarto- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS

Artículo 9.-

Periodo de obtención de Incremento del Valor	Porcentaje
Periodo de uno hasta cinco años	18,54%
Periodo hasta diez años	18,54%
Periodo hasta quince años	18,54 %
Periodo hasta veinte años	18,54 %

Decimoquinto- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 2: La tarifa de la tasa será la siguiente:

Instalación de carteles publicitarios en el Campo de Hierba Artificial, de tamaño 1m x2m: 154,50 euros/anual.

Tamaño 2m x 2m: 206 euros/anual.

Tamaño 3m x 2m: 257,50 euros/anual.

La presente modificación surtirá efectos desde el día uno de enero del año 2011

Santa María de Cayón, 12 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2010/17500

CVE-2010-17500